



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Claudia Marcela Lasprilla Correa
Demandado(s): COLPENSIONES y Otras
Radicación: 25269310300120220015500

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS en debida forma a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. “SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.”, quienes dentro del término legal contestaron la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE, identificada con la C.C. No. 35.423.813 de Zipaquirá y T.P. No. 228.265 del C. S. de la J., para intervenir como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la C.C. No. 79.985.203 de Bogotá D.C., y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., profesional que se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación Legal de la Sociedad LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., a quien se le otorgó poder (inc. 2º, art. 75 C.G. del. P.).

CUARTO: RECONOCER personería al abogado DANIEL FRANCISCO GÓMEZ CORTÉS, identificado con la C.C. No. 1.019.133.337 de Bogotá D.C., y T.P. No. 389.914 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. “SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.”, profesional que se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación Legal de la Sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. , a quien se le otorgó poder (inc. 2º, art. 75 C.G. del. P.).

QUINTO: ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEXO: CÓRRASE traslado del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos, a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por el término de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a contestarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Advirtiéndole que DEBERÁ dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acompañar los documentos pedidos en la demanda que se encuentren en su poder y los que pretenda hacer valer a su favor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, párrafo 1º, del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Para intervenir, DEBERÁ designar apoderado para que los represente en el proceso

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la llamada en garantía en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables en lo procedente en este trámite por expresa disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S., en concordancia con los artículos 29 y 41 ibídem.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez (Auto tiene notificadas, reconoce personería, admite llamamiento)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 21, hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Johanna Figueredo Enciso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0eb315d95d43e5e0a5fe184936371a3d347dfe97f8d9db56c4e134e19167b8**

Documento generado en 27/03/2023 10:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>